

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO NUMERO 003 DE

(**21 FEB 2005**)

Por el cual se modifica el artículo 4º del Acuerdo 008 de 2004

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 8, numeral 8.6 del Decreto Ley 1760 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto 1760 de 2003 delega en la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación y que el artículo 5° numeral 5.1 de este mismo decreto le asigna como función "Administrar las áreas hidrocarburíferas de la Nación y asignarlas para su Exploración y Explotación";

Que el artículo 5º del Decreto 1760 de 2003 establece como función de la ANH la de diseñar, promover, negociar, celebrar, hacer seguimiento, y administrar los nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, en los términos del artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen;

Que el artículo 5º del Decreto 1760 de 2003 establece así mismo como función de la ANH, la de diseñar, evaluar y realizar estrategias de promoción de la exploración y explotación de hidrocarburos y divulgarlas de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

- Por el cual se modifica el artículo 4º del Acuerdo 008 de 2004"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.6, el Consejo Directivo de la ANH expidió el Acuerdo Número 008 del 3 de mayo de 2004, "Por el cual se adopta el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos".

Que en desarrollo de las actividades propias de la ANH, se ha considerado que de acuerdo con las condiciones particulares de algunas áreas, se pueden asignar mayores extensiones a las previstas en el artículo 4º del Acuerdo 008 de 2004.

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Consejo Directivo en su sesión del 31 de enero de 2005 aprobó la modificación al artículo 4º del Acuerdo 008 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos".

Que por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 4º del Acuerdo 008 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4º. Tamaño de las áreas. Las áreas objeto de contratos de exploración y/o explotación y los de Evaluación Técnica podrán ser restringidas en su extensión por la ANH, dependiendo de su localización geográfica y el cubrimiento exploratorio propuesto.

Cuando se trate de propuestas de contratación sobre áreas continentales ubicadas dentro del polígono definido por las coordenadas de la Tabla 1, la extensión normal de cada propuesta será hasta de cuarenta y cinco mil (45.000) hectáreas. Las demás áreas continentales podrán tener extensiones hasta de doscientas cuarenta mil (240.000) hectáreas normalmente. Las áreas ubicadas costa afuera tendrán normalmente una extensión de hasta cuatrocientos ochenta mil (480.000) hectáreas.

Cuando se trate de Contratos de Evaluación Técnica, las áreas continentales ubicadas dentro del polígono definido por las coordenadas de la Tabla 1, tendrán normalmente una extensión de hasta doscientas cuarenta mil (240.000) hectáreas por Propuesta de Contratación. Las demás áreas podrán tener extensiones hasta de novecientas sesenta mil (960.000) hectáreas.

- Por el cual se modifica el artículo 4º del Acuerdo 008 de 2004"

En cualquier caso, la **ANH** podrá asignar áreas de mayor extensión, siempre que las actividades de exploración y evaluación ofrecidas por los proponentes estén encaminadas al cubrimiento exploratorio de la totalidad del área solicitada y que eventualmente se contemple una devolución anticipada.

TABLA 1. Coordenadas Polígono A

VÉRTICE	COORDENADAS		
	ESTE	NORTE	
Α	610000	564000	
В	610000	600000	
С	670000	600000	
D	670000	680000	
Е	730000	680000	
F	730000	760000	
G	790000	760000	
Η	790000	880000	
I	835000	880000	
J	835000	960000	
K	880000	960000	
L	880000	1160000	
M	940000	1160000	
Ν	940000	1240000	
0	1000000	1240000	
Р	1000000	1440000	
Q	1060000	1440000	
R	1060000	1400000	
S T	1120000	1400000	
Т	1120000	1240000	
U	1060000	1240000	
V	1060000	1160000	
W	1000000	1160000	
Χ	1000000	1040000	
Υ	940000	1040000	
Z´	940000	800000	
A´	880000	800000	
B´ C´	880000	720000	
Č	835000	720000	
D´	835000	680000	
Ε´	790000	680000	
F´	790000	640137	
Ğ	730000	640000	
Η´	730000	514000	
Del vértice H'al vértice A se tiene el límite con			

Ecuador

- Por el cual se modifica el artículo 4º del Acuerdo 008 de 2004"

TABLA 2. Coordenadas Polígono B

	COORDENADAS		
VÉRTICE	ESTE	NORTE	
Α	1330000	1280000	
В	1330000	880000	
C	1000000	880000	
D	1000000	960000	
Е	1060000	960000	
F	1060000	1040000	
G	1120000	1040000	
Н	1120000	1090000	
I	1165000	1090000	
J	1165000	1160000	
K	1210000	1160000	
Ĺ	1210000	1305000	
Del vértice L al vértice A se tiene el límite con			
Venezuela			

Estas áreas solicitadas deberán estar contenidas en un único polígono conformado por bloques rectangulares contiguos, limitados por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, siguiendo una rejilla similar a la formada por las planchas cartográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

Salvo lo dispuesto en el artículo 23, no habrá límite sobre el número de contratos por Proponente, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento."

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 FEB 2005

ORIGINAL FIRMADO

LUIS ERNESTO MEJIA CASTRO

Presidente

ORIGINAL FIRMADO

RUBÉN DARÍO CALDERÓN JARAMILLO Secretario